



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## **DERECHO PROCESAL CIVIL I**

### **VALIDEZ DE LA LEY:**

- 1. Material:** Conducta
- 2. Formal:** Debe cumplir con un procedimiento para su validez.

### **CLASIFICACIÓN DE LA LEY**

#### **1. Por su jerarquía:**

- Constitucionales**
- Secundarias/ordinarias:** Su fin es desarrollar los preceptos constitucionales.

#### **2. Por su modalidad de conducta:**

- Orden público:** Cuando cada órgano del Estado realiza sus competencias  
-Imperativas   -Prohibitivas   -Permisivas   -Declarativas
- Orden privado:** Regulan actos de los particulares  
-Supletorias   -Interpretativas
- Derecho común:** En un solo cuerpo legal se reúnen varios aspectos.
- Derecho especial:** Regulan materias específicas \* Regulan instituciones, materias o ramas especiales derivadas del derecho común.

#### **3. Por su fin o función que desempeñan en el Ordenamiento Jurídico** (normas jurídicas que regulan un Estado)

- Sustantivas:** Constituyen los derechos y deberes de los sujetos de derecho.\*
- Adjetivas:** Establece la forma o procedimientos para el cumplimiento de la norma.
- Reglamentarias:** Función cuasi legislativa del Organismo Ejecutivo.

### **INTERPRETACIÓN DE LA LEY** (Comprender la razón de ser de una norma)

#### **1. Por sus fuentes de procedencia:**

- Auténtica:** Aquella que realiza quien dictó, el legislador. El propio legislador la interpreta.
- Judicial:** Cuando un juez interpreta la ley en un caso concreto. La hacen los jueces al emitir una resolución a un caso concreto.
- Doctrinaria:** La realizan los juristas o estudiosos del derecho.

#### **2. Por sus efectos:**

- Extensiva:** Interpretar un campo más amplio de aplicación que la de ley. .
- Restrictiva:** Establece algo que solo de una manera se puede entender. \*Debe entenderse con un alcance reducido o restringido de lo perceptuado en la norma.
- Derogatoria:** Interpretación en la cual de manera tácita se entiende que se suple una norma por otra. Deroga parte de la ley

-Expresa: la misma ley lo regula;      -Tácita: Está en otra ley



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**d) Analogía/Analógica:** Hay una cuestión no regulada pero una similar sí regulada por lo cual ayuda a interpretar una situación en base a otra. Se aplica si es similar y no está regulado en el derecho civil.

**e) Declarativa:** Construir o establecer una interpretación, | Constituir y establecer una relación. (los enunciados interpretativos tienen un significado esencial propio de las palabras, le busca un sentido a la ley).

**MEDIOS DE INTERPRETACIÓN:** Art. 10 LOJ

**1. Gramatical:** Sentido propio de sus palabras | Conforme a lo establecido en la ley=Palabras. Lo que establece la gramática.

**2. Lógico:** Busca su razón de ser (juicios hipotéticos).

**3. Sistemático:** Ordenamiento jurídico conforme al orden tomando todo el sistema. De acuerdo a sus partes | Aplicando e ordenamiento jurídico.

**4. Histórico:** Conforme a su contexto | Buscar antecedentes de creación a una ley.

\*\*Art. 10 LOJ... Los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a. A la finalidad y al espíritu de la misma.
- b. A la historia fidedigna de su institución.
- c. A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas
- d. Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

\*\*Idioma (11) a. Legislador haya definido expresamente; b. Diccionario RAE; c. Acepción Usual en el país o región.

#### **FUENTES DEL DERECHO:**

**1. Ley:** \*Regla o norma establecida por una autoridad superior.

**2. Costumbre:** Debe ser aceptada por la sociedad, repetitiva/reiterada y que no sea contraria a la ley.

**3. Jurisprudencia:** Fallos que emite el órgano jurisdiccional=CSJ y CC  
(Doctrina legal: 3 fallos CC; 5 fallos cámara civil CSJ).

CC: no está obligado a aplicar doctrina legal de CSJ      CSJ: está obligado a aplicar doctrina legal de CC.

**4. Doctrina:** Estudios realizados por los estudiosos del derecho.

\*Art. 2 LOJ: La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

\*\*\*Negocio jurídico: 1 o varias declaraciones de voluntad (1251): Bilateral; Unilateral: testamento, cambio de nombre y donación mortis causa).

#### **ACCIÓN:**

Facultad de toda persona de acudir a un órgano jurisdiccional con una solicitud (llamada pretensión)

#### **DOCTRINAS:**

 4772-3920

 asprodeguia

 Asprodeguia

 Asprodeguia\_

 asprodeguapublica@gmail.com

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**Chiovenda:** Afirma que la acción surge de la actuación de la ley (el poder jurídico que da vida a la condición para la actuación de la ley por el órgano jurisdiccional). La acción no surge sino hasta el momento en que la violación de un derecho se plantea ante un tribunal. | La acción es un derecho autónomo. Acción no es enteramente pública ya que no es contra el Estado sino que se sujeta al Estado).

**Carnelutti:** Estudia la acción dentro de los “derechos subjetivos procesales”. Para él, la acción es un derecho subjetivo de las partes y la define como: “toda actividad que realizan las partes desde el primer hasta el último acto para llevar al juez el conocimiento de los hechos que integran el conflicto de intereses”. Se basta en un sistema de Litis (intereses anteriores al proceso) y litigio. (Litis trasladada para su resolución a un tribunal por medio de proceso o juicio).

**Couture:** Derecho concreto a la tutela jurídica y la del derecho del recto obrar. Manifiesta que la acción nace como una supresión histórica de la venganza privada; por medio de la acción se satisface un interés público. La acción es para todos los ciudadanos. Para él, la acción funciona desde la demanda hasta la sentencia.

**Jaime Guasp:** Rechaza la idea d que la acción es un derecho concreto. Denomina acción al acto que da origen al proceso y se basa en que su lugar se ocupe por el concepto de pretensión.

**Niceto Alcalá-Zamora y Castillo:** Menciona a la acción como la Facultad, posibilidad de recurrir a los tribunales para obtener la satisfacción del interés lesionado. Se considera una facultad, poder o potestad antes que un derecho.

**Savigny:** señala que el derecho y la acción son sinónimo ya que tiene la acción solo quien tiene el derecho o la razón.

**Winseheid:** lo que nace de la violación del derecho no es la acción sino la pretensión.

**Wach:** acción es un derecho autónomo

**Degenkolb:** acción no es derecho sino facultad que asiste a quien tiene o no la razón.

**Goldschmit:** Acción es un derecho procesal de obrar como derecho público y subjetivo contra el Estado para la tutela.

**Rocco:** derecho subjetivo del individuo con el Estado para eliminar obstáculos de inobservancia de la norma.

**Prieto:** potestad recibida de la norma a los particulares para promover actividad jurisdiccional.

#### **PRETENSIÓN:**

La solicitud que se realiza al órgano jurisdiccional el cual se da a través de la demanda

**1. Procesos de conocimiento:** Demanda el reconocimiento de un derecho.

**2. Procesos de ejecución:** Lo que se usa es el escrito de ejecución.

#### **DOCTRINA:**

**Couture:** es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y la aspiración concreta de que se haga efectiva.

 4772-3920

 Asprodegu

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegu

 Asprodegu\_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**Carnelutti:** Pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, al que ejercita la pretensión.

**Guasp:** Es una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. La pretensión es un acto y uno un derecho, algo que se hace pero no se tiene y no puede ser un poder atribuido a una persona.

**Echandía:** Es una declaración de voluntad.

**Rosemberg:** Petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada caracterizándose por la solicitud presentada y propuestas que la fundamentan.

\*Art. 61 CPCM. Escrito inicial. La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá lo siguiente:

1. Designación del juez o Tribunal a quien se dirija.
2. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
4. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.
5. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
6. La petición, en términos precisos.
7. Lugar y fecha.
8. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de este. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

**JURISDICCIÓN:** | Función jurisdiccional o judicial.  
Potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de un órgano jurisdiccional. | Facultad del Estado de administrar justicia a través de los órganos competentes (203 CPRG). | **LA JURISDICCIÓN ESTÁ EN EL JUEZ.**

#### **PODERES DE LA JURISDICCIÓN:**

1. **Notio:** Facultad del juez de conocer asuntos (conocimiento) sometidos a su jurisdicción.
  2. **Vocatio:** Facultad de obligar o convocar a comparecer a las partes (convocar)
  3. **Coertio:** Facultad del juez de usar la coerción del Estado para someter a las partes.
- \*178 LOJ: Apremios. Los apremios son: apercibimiento, multa o conducción personal, que se aplicarán según la gravedad de la infracción, salvo cuando la ley disponga otra cosa.
4. **Iudicium:** Es el poder de decisión. Ej: Sentencia



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## **5. Executio: Ejecución- Cosa juzgada: formal y material**

(153 LOJ: Sentencias ejecutoriadas. Se tendrán por sentencias ejecutoriadas:

- a. Las sentencias consentidas expresamente por las partes.
- b. Las sentencias contra las cuales no se interponga recurso en el plazo señalado por la ley.
- c. Las sentencias de las que se ha interpuesto recurso pero ha sido declarado improcedente o cuando se produzca caducidad o abandono.
- d. Las de segunda instancia en asuntos que admitan el recurso de casación.
- e. Las de segunda instancia, cuando el recurso de casación fuere desestimado o declarado improcedente.
- f. Las de casación no pendientes de aclaración y ampliación.
- g. Las demás que se declaren irrevocables por mandato de ley y las que no admiten más recurso que el de responsabilidad.
- h. Los laudos, o decisiones de los árbitros, cuando en la escritura de compromiso se hayan renunciado los recursos y no se hubiere interpuesto el de casación.

Acción -> Pretensión -> Demanda -> Competencia -> Notio -> Vocatio -> Emplazamiento (\*aviso mediante el cual se cita a una persona en un lugar y momento determinado).

Puede ser a) ordinaria; b) especial (laboral) o c) voluntaria

*Jurisdicción privativa: Laboral, constitucional Asuntos de familia: no se toma en cuenta la cuantía.*

## **LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN:**

**1. Territorial.** \*Según el territorio que corresponda al juzgado.

**2. Personal:** Puede administrar justicia a todas las personas.

**3. Objeto o materia:** Cuando se le pone un límite al conocimiento del juez surge la competencia.

## **DIVISIÓN DE LA JURISDICCIÓN**

**1. Civil:** Entre particulares

a) Contenciosa: Litis/Conflicto b) Voluntaria: No existe Litis.

**2. Penal:** (orden público), potestad de castigo y aplicación del derecho del Estado.\*\*

**3. Contencioso administrativo:** Cuando es el Estado contra particular o particular contra el Estado solo de cosas administrativas.

**4. Ordinario o común:** Vamos a ver asuntos civiles también -> Se puede a un funcionario público.

**5. Especial o privativa:** Laboral y constitucional

**6. Especialización:** Ej. Tributario, penal, de cuentas, contencioso administrativo. | Consiste en la atribución de competencia atendiendo a sectores del ordenamiento jurídico.\*\*

## **JUICIOS DE CONOCIMIENTO**

-Todo juicio que no tenga juicio en materia mercantil es sumario.

-En civil, por regla general, juicio ordinario cuando no haya proceso.

**1. Ordinario:** Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial se ventilarán en este juicio.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## **2. Sumario**

- a) Los asuntos de arrendamiento y de desocupación.
- b) La entrega de bienes muebles, que nos sean dinero.
- c) Rescisión de contratos
- d) Deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos
- e) Interdictos
- f) Los que por disposición de ley o convenio de las partes deban seguirse en esta vía.

## **3. Oral**

- a) Los asuntos de menor cuantía
- b) Los asuntos de ínfima cuantía
- c) Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos
- d) La rendición de cuenta por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato.
- e) La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma.
- f) La declaratoria de jactancia
- g) Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes deban seguirse en esa vía.

## **4. De Arbitraje**

### **COMPETENCIA:**

Capacidad del órgano jurisdiccional para conocer. Delimita la administración de justicia. *Límite que establece la ley para conocer asuntos de su jurisdicción.*

### **REGLAS DE LA COMPETENCIA:**

#### **1. Por razón de la materia. => Civil y Familia**

-Juez de Paz Civil

-Juez de 1ra Instancia Civil

#### **2. Por razón del territorio. (según el domicilio= circunscripción departamental).**

\*Art. 12 CPCM. Competencia por razón del domicilio. Cuando se ejerzan acciones personales, es juez competente, en asunto de mayor cuantía, el de Primera Instancia del departamento en que el demandado tenga su domicilio; en el de mejor cuantía, el juez mejor de su vecindad (de paz). | En los procesos que versen sobre prestaciones de alimentos (juicio oral) o pago de pensiones por ese concepto, será juez competente el del lugar donde resida el demandado o donde tenga su domicilio la parte demandante, a elección de esta última.

*Acción personal:* Ejemplo: revocatoria de la donación (plazo 60 días: juicio ordinario).

Juicio sumario: rápido Ordinario: mayores plazos y asuntos

\*\*Art. 13. Juez competente cuando no existe domicilio. El que no tiene domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar donde se encuentre o en el de su última residencia.



**4772-3920**



**asprodeguia**



**Asprodeguia**



**Asprodeguia\_**



**asprodeguapublica@gmail.com**



**2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.**



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**\*\*Art. 14. Competencia por domicilio constituido.** Quien ha elegido domicilio, por escrito, para actos y asuntos determinados, podrá ser demandado ante el juez correspondiente a dicho domicilio.

**\*\*Art. 16: Competencia en los procesos sobre reparación de daños.** En las demandas sobre reparación de daños es juez competente el del lugar en donde se hubieren causado.

**Pacto de sumisión:** Art. 2 CPCM. Las partes pueden someter expresa o tácitamente a un juez distinto del competente por razón de territorio, el conocimiento y decisión de un asunto determinado. En ningún caso podrán someterse las partes a un juez o Tribunal Superior, distinto de aquel a quien esté subordinado el que haya conocido en Primera Instancia.

### **3. Por razón de la cuantía.** Acuerdo 2-2006. Juzgados de Paz

a) En el municipio de Guatemala, hasta Q50,000.00

b) Q25,000 Coatepeque (Quetzaltenango), Santa Lucía Cotzumalguapa (Escuintla), Malacatán e Ixchiguán (San Marcos), Santa María Nebaj (Quiché), Poptún (Petén), Santa Eulalia (Huehuetenango), Mixco, Amatitlán y Villa Nueva (Guatemala)

**+Cabeceras Departamentales:**

- |   |                              |                                   |
|---|------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Flores (Petén)                       | 2. Puerto Barrios (Izabal)   | 3. Cobán (Alta Verapaz)           |
| 4. Huehuetenango (H)                    | 5. Escuintla (Escuintla)     | 6. Santa Cruz del Quiché (Quiché) |
| 7. San Marcos (SM)                      | 8. Jutiapa (Jutiapa)         | 9. Salamá (Baja Verapaz)          |
| 10. Cuilapa (Santa Rosa)                | 11. Zacapa (Zacapa)          | 12. Mazatenango (Suchitepéquez)   |
| 13. Chiquimula (Chiqu)                  | 14. Ciudad de Guatemala (GT) | 15. Jalapa (Jalapa)               |
| 16. Chimaltenango (CH)                  | 17. Quetzaltenango (Quetz)   | 18. Guastatoya (El Progreso)      |
| 19. Retalhuleu (R)                      | 20. Sololá (Sololá)          | 21. Totonicapán                   |
| (Totonicapán)                           |                              |                                   |
| 22. La Antigua Guatemala, Sacatepéquez. |                              |                                   |

c) En los municipios no comprendidos (308) en los casos anteriores hasta Q15,000.00

-En el municipio de Guatemala, los jueces de paz civil y de los demás municipios de la República conocerán el procedimiento de juicio de ínfima cuantía en asuntos que no excedan los Q10,000.00

[Si sobrepasa cantidad de uno de los municipios no comprendidos deberá conocer el juez de 1ra instancia de la cabecera departamental].

**\*Art. 8 CPCM Determinación del valor.** Para establecer la cuantía de la reclamación, se observarán las siguientes disposiciones:

1. No se computarán los intereses devengados.
2. Si se demandaren pagos parciales o saldos de obligaciones, la competencia se determinará por el valor de la obligación o contrato respectivo.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

3. Si el juicio versare sobre rentas, pensiones o prestaciones periódicas, servirá de base su importe anual.

\*\*Art. 9 Determinación del valor en caso de duda. Cuando en un proceso hubiere divergencia o duda acerca de la cuantía del litigio, la decidirá el juez oyendo a las partes por un término común de 24 hrs.

\*\*Art. 10. Asuntos de valor indeterminado. (Ej. Rescisión, nulidad de contrato, simulación, alzamiento de bienes, acción pauliana, revocatoria. En los asuntos de valor indeterminado (juicio ordinario) es juez competente el de *Primera Instancia*.

**4. Por razón de grado:** Por jerarquía. Art. 3 CPCM. Prórroga de la competencia. La competencia en asuntos civiles y mercantiles, podrá prorrogarse a juez o Tribunal que por razón de la materia, de la cantidad objeto del litigio y de la jerarquía que tenga en el orden judicial, pueda conocer del asunto que ante él se proponga.

Art. 4 Casos de prórroga de competencia. Se prorroga la competencia del juez:

1. *Cuando deban conocer jueces de otra jurisdicción territorial, por falta o impedimento de los jueces competentes.*
2. Por sometimiento expreso de las partes.
3. Por contestarse la demanda, sin oponer incompetencia.
4. Por la reconvención, cuando esta proceda legalmente
5. Por la acumulación
6. Por otorgarse fianza a la persona del obligado.

\*\*Art. 6. Es obligación de los tribunales conocer de oficio de las cuestiones de jurisdicción y de competencia, bajo pena de nulidad de lo actuado y de responsabilidad del funcionario, salvo aquellos casos en que la competencia de los jueces puede ser prorrogada, por tratarse de competencia territorial.

**ESTRUCTURA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL JURISDICCIONAL**

			AUXILIARES	DEL	ÓRGANO
1. Juez	3. Oficial	5. Comisario	-Notario	(puede notificar en	
cualquier					
2. Secretario	4. Notificador				
					momento).

#### **PARTES**

Personas Jurídicas o individuales que intervienen dentro de un proceso.+

**Capacidad Jurídica:** Aptitud de una persona para adquirir derechos y obligaciones.

**Capacidad Procesal/De goce:** Es inherente a la persona y se adquiere al momento de nacer (en viabilidad)



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## 1. Edad 2. Enfermedad

\*Art. 44. Capacidad procesal. Tendrán capacidad para litigar las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos. Las personas que no tengan el libre ejercicio de sus derechos, no podrán actuar en juicio sino representadas, asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulen su capacidad. Las personas jurídicas litigarán por medio de sus representantes conforme a la ley, estatutos o escritura social. Las uniones, asociaciones, comités, cuando no tengan personalidad jurídica pueden ser demandadas por medio de sus presidentes, directores o personas que públicamente actúen a nombre de ellos. El Estado actuará por medio de la PGN.

**Incapacidad de parte** 1. Edad (menor de 18 años) 2. Enfermedad (Declaratoria de interdicción en sentencia firme).

3. Nacionalidad (Demandante extranjero debe estar arraigado en el país).

**REPRESENTACIÓN DE PARTE** *Todas las partes deben comparecer ante un proceso (persona individual o colectiva)*

**1. Voluntaria:** Es en la que un litigante actual o futuro confiere a una persona facultándola para ejecutar en su nombre y por su cuenta actos jurídicos procesales en determinados o varios procesos.  
-Consta a través del Mandato (acto solemne). Escritura y testimonio deben estar registrados.

**2. Necesaria:** Es la que se ejerce a nombre de una persona jurídica (de derecho público o privado).

(\*Art. 15 CC. Son personas jurídicas:

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la USAC y las demás instituciones de Derecho Público creadas o reconocidas por la ley.

2. Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas y reconocidas por la ley.

3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente se consideran también como asociaciones.

4. Las sociedades, consorcios y cualquiera otra con fines lucrativos que permitan las leyes.

**3. Legal:** Es la que ejerce a nombre de las personas procesalmente incapaces, bien porque sean menores de edad o porque adolecen de alguna de las enfermedades que dan motivo a declararlos en estado de interdicción.

**4. Judicial:** Se da cuando el nombramiento de representante se debe al juez. Juez ordena que exista esa representación judicial.

\*Art. 48. Representante judicial. Cuando falte la persona a quien corresponda la representación o la asistencia, y existan razones de urgencia, podrá nombrarse un representante judicial que asista al incapaz, a la persona jurídica o a la unión, asociación o comité no reconocidos hasta que concurra aquel a quien corresponda la representación o la asistencia. Se procederá también al nombramiento



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

de un representante especial para el representado, cuando exista conflicto de intereses con el representante.

**PLURALIDAD DE PARTES= LITISCONSORCIO** (se da al inicio con la demanda o contrademanda)

- a) Activo: varios actores – 1 demandado
- b) Pasivo: 1 actor – varios demandados
- c) Mixto: varios en ambas partes

**1. Necesario** (cualificado o especial): Se necesita unir las demandas (Ej. Partición de herencia, copropiedad)

\*Art. 53. Litisconsorcio necesario. Si la decisión no puede pronunciarse más que en relación a varias partes, estas deben demandar o ser demandadas en el mismo proceso. Si este es promovido por algunas o contra algunas de ellas solamente, el juez emplazará a las otras dentro de un término perentorio.

**2. Facultativo/Voluntario** : Art. 54. Varias partes pueden demandar o ser demandadas en el mismo proceso, cuando entre las causas que se promueven exista conexión por razón del objeto o del título de que dependen, o bien cuando la decisión dependa, total o parcialmente, de la resolución de cuestiones idénticas.

**INTERVENCIÓN DE TERCEROS:** (no es igual que litispendencia).

Consiste en participar con posterioridad a la instauración del proceso, cuando otras personas por su propia iniciativa o porque se le obliga intervienen en el mismo SIN ANTES HABER FIGURADO COMO PARTE.

\*547. Tercerías. Todo aquel que intervenga en un proceso de conformidad con el art. 56 debe hacerlo por escrito o verbalmente, según la naturaleza del proceso, ante el mismo juez que conoce del asunto principal y en los términos prevenidos para entablar una demanda.

548. Interés del tercero. No se admitirá la intervención de terceros que no tengan un interés propio y cierto en su existencia, aunque se halle su ejercicio pendiente de plazo y condición. el juez resolverá de plano la admisión o rechazo del tercero si tuviere elementos suficientes para hacerlo con la prueba que acompañe.

-Como 3ro ANTES DE EMITIR SENTENCIA (Interposición, emplazamiento, actividades, período prueba y vista): cualquier momento se toma el proceso en el estado que se encuentre, NO SE PUEDE RETROTRAER (preclusión procesal).

### **1. Voluntaria**

a) Adhesiva, coadyuvante: Tiene por objeto auxiliar la acción del demandante o del demandado con el fin de cooperar de éxito de la acción o de la excepción y que forma con ella un todo.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

(Art. 56. Intervención voluntaria. En un proceso seguido entre 2 o más personas, puede un tercero presentarse a deducir una acción relativa al mismo asunto. Esta nueva acción se llama tercería y el que la promueve, tercero opositor o coadyuvante).

\*549. Terceros coadyuvantes. El tercero coadyuvante se reputa una misma parte con aquel a quien ayuda, debiendo tomar el proceso en el estado en que se halle; no puede suspender su curso, ni alegar ni probar lo que estuviere prohibido al principal.

b) Intervención principal o tercería excluyente: Se le llama así porque se coloca en oposición al demandante y demandado reclamando frente a los 2 como suyo el derecho de litigio.

-> Interviene como un principal. B.1 de dominio; b.2 de preferencia.

\*Art. 550. Tercero excluyente. A los terceros que aleguen un derecho de dominio o de preferencia, una vez resuelta su admisión en el proceso se les concederá un término de prueba por 10 días común a todos los que litigan. No se concederá este término si el tercero comparece luego de verificada la vista del proceso o si estuviere pendiente de sentencia, salvo las facultades del juez para mejor fallar. (Ej. Derecho de tanteo, 3ro alega que tiene mayor derecho que una persona).

**2. Necesaria:** Al demandar o contrademandar se puede llamar a un 3ro. Se produce cuando por iniciativa del demandante o del demandado, un extraño se ve compelido a comparecer al proceso.

\*\*Art. 57. Intervención a instancia de parte. Al demandar o al contestar la demanda, cada una de las partes puede llamar al proceso a un tercero, respecto del cual considere común la causa o de quien pretenda una garantía.

\*Art. 553. Llamamiento de terceros. Cuando proceda la intervención de terceros, de conformidad con el art. 57, se oirá por 24 hrs al emplazado. Si hubiere controversia acerca de si este debe o no salir al proceso, se tramitará y resolverá como incidente, sin que se interrumpa el curso del proceso principal. Si el emplazado se apersonare en el proceso, será tenido como coadyuvante de la parte con quien esté vinculado el interés que él tenga. Si asume la responsabilidad del proceso, se le tendrá como parte principal.

(Ej: contrato de fianza es obligatorio que el fiador sea tercero (si se suma a demanda litisconsorcio).  
Incidente: Procesos accesorios al principal y se tramita en proceso accesorio.

\*135 LOJ. Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe. FINALIZA CON AUTO. TIPOS:

A. Por cuestiones de hecho: deben ser probados.

B. Por cuestiones de derecho: no se prueba salvo normas de derecho internacional y consuetudinario.

**3. Forzosa:** Doctrinariamente es la misma que la necesaria.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**CAMBIO DE PARTE:** Cuando una de las partes fallece, está ausente o vende sus derechos litigiosos.  
Ej. Testamento (se da proceso sucesorio y albacea puede demandar, se nombra a un representante)

### **EL PROCESO**

**Concepto:** Conjunto de etapas o procedimientos concatenados y pre establecidos que lleva a cabo un órgano jurisdiccional (y las partes) con el fin de reconocer un derecho o exigir el cumplimiento del mismo y emitir una resolución que le ponga fin a la Litis, por regla general, con una sentencia.

Reconocer: Procesos de conocimiento (ordinario, oral, sumario)      Exigir: \_\_\_\_\_ procesos de ejecución (común, apremio (busca ejecutar y efectuar cobro de deudas vencidas)

### **NATURALEZA JURÍDICA**

**1. Contrato:** Partes de mutuo acuerdo se sometían a un proceso.

X: El contrato es una norma sustantiva y no procesal, no hay conflicto.

**2. Cuasicontrato:** \*Contrato imperfecto, consentimiento de las partes no es enteramente libre.

X: No está en la norma sustantiva y adolece elementos del contrato.

**3. Relación jurídica.** =Procesal. Derechos y obligaciones de tipo procesal.

**4. Situación jurídica:** partes provocan situación de sujetarse en base a la relación jurídica procesal (sujetas al orden jurídico frente a la sentencia judicial).

**5. Institución:** Está regulada y establecida en la norma jurídica, estructurada, desarrollada y se sujeta a ella no pudiéndose variar.

**6. Fenómeno especial:** Es Sui Generis porque no existe otro igual a él, es único.

### **LOS PRESUPUESTOS DEL PROCESO:**

Todo lo necesario para poder iniciar un proceso (capacidad, jurisdicción, competencia, acción, pretensión).

### **PRINCIPIOS INFORMATIVOS (BÁSICOS) DEL PROCESO:**

Son directrices o bases que sirven para (si no se respetan el proceso estará viciado):

a) Crear b) Interpretar c) Aplicar -> Norma jurídica procesal

#### **1. Impulso procesal**

a) Dispositivo / de parte: El proceso requiere la solicitud por parte de las partes para continuar. Ej. Rebeldía en juicio ordinario se solicita por escrito al juez.

b) Oficio: El proceso sigue sin intervención de parte. Ej. Rebeldía se declara de oficio en juicio oral.

**2. Igualdad:** Las partes deben tener el mismo trato en el proceso y se ofrecen las mismas oportunidades.

EJ. Demanda > Contrademandas;      Defensa > Acción.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**3. Concentración:** Actos procesales se deben llevar a cabo en una audiencia (fases del proceso en 1 acto procesal). \*Mayor número de etapas procesales se desarrollan en el menor número de audiencias.

**4. Publicidad (partes):** Publicidad de los actos procesales para las partes.

**5. Inmediación:** Juez debe estar presente en el acto (tener contacto personal con las partes). | Relaciona con convalidación.

**6. Adquisición procesal:** Se busca favorecer al proceso por lo que las pruebas rendidas por las partes prueban para el proceso y no para quien la aporta.

**7. Economía procesal:** Busca simplificación de trámites y abreviación de plazos para que no se el proceso demasiado oneroso para las partes | se relaciona con el de concentración.

**8. Preclusión:** Al transcurrir una etapa procesal no puede regresarse a la misma.

**9. Celeridad:** Rapidez. Pretende un proceso rápido y evita la prolongación de los plazos y trámites innecesarios.

**10. Congruencia:** Las sentencias deben ser congruentes consigo mismo, con la Litis tal como se formula en la demanda y la contestación. -> lo resuelto debe tener relación con lo solicitado.

**11. Legalidad:** Todo se encuentra previamente establecido en la ley. | Actos son válidos solo cuando se fundan en norma legal y se ejecutan según lo que la misma prescribe.

**12. Convalidación:** Si el acto procesal nulo no es impugnado, queda revalidado por el consentimiento tácito o expreso de la parte que sufre lesión por nulidad.

**13. Escritura:** La mayoría de actos se realizan por escrito.

**14. Oralidad:** Prevalecerá el sistema oral al escrito en ciertos casos.

**15. Eventualidad:** Ofrece medios de prueba al inicio para prever una eventualidad pero se valorarán en su momento | Aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa, como medida de previsión para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimado. | Las partes tienen la carga de hacer valer (acciones o excepciones), pruebas o recursos procedentes en cuando en el futuro fuere necesario hacerlo para garantizar derechos procesales.

**16. Probidad:** No actuar de mala fe en el proceso, no usar el proceso para fines fraudulentos.

## JUICIO ORDINARIO



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**1. Demanda:** Juzgado califica y la admite por medio de un decreto.

**2. Emplazamiento:** Al demandado en 9 días y en 6 días se pueden interponer excepciones previas o dilatorias en forma de incidente.

Excepciones previas o dilatorias: se dan previo a contestar la demanda.

Art. 116

1. Incompetencia  
de la condición a que

4. Falta de capacidad legal

7. Falta de cumplimiento del plazo

2. Litispendencia  
derecho que se haga

5. Falta de personalidad

estuviere sujeta la obligación o el

3. Demanda defectuosa 6. Falta de personalidad valer.

8. Caducidad 9. Prescripción 10. Cosa juzgada 11. Transacción

(Estas últimas terminan o destruyen la pretensión, por lo que son EXCEPCIONES MIXTAS).

-Se interponen ante el órgano que está tramitando el proceso (por la vía de los incidentes y el proceso queda en suspenso hasta ser resuelto el proceso accesorios al ser las excepciones medios de defensa del demandado).

**[-Caducidad:** Consiste en la actuación que no se hizo dentro del tiempo procesal; Prescripción: Art. 1501-1516.

1 año: responsabilidad civil de delito o falta y la que nace de daños y perjuicios causados en personas; 2 años: honorarios, sueldos, salarios, retribuciones, acción del comerciante para cobrar lo vendido, de dueños de hoteles y casas de hospedaje, pensiones, rentas, alquileres; 3 años: rendir cuentas a quien administra bienes ajenos]

*La acción caduca y los derechos prescriben.*

Privilegiadas o no preclusivas: Se interponen en cualquier estado del proceso

Preclusivas: Prescribe su plazo de interposición. (3): Incompetencia, demanda defectuosa, falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se haga valer.

\*Excepción de arraigo: Si el demandante fuere extranjero o transeúnte, será también excepción previa la de garantizar las sanciones legales, costas, daños y perjuicios (no procede si el demandante prueba que en el país de su nacionalidad no se exige esta garantía a los guatemaltecos y si el demandado fuere extranjero o transeúnte).

**3. Actitudes del demandado:**

a. Rebeldía b. Allanamiento c. Contestación d. Excepciones perentorias e.

Reconvención

(\*Allanamiento: conducta o acto procesal que implica el sometimiento por parte del demandado a las pretensiones de quien acciona).

-En juicio oral se declara rebeldía de oficio; en juicio ordinario se pide por escrito.

**4. Prueba**

**5. Vista**



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## **6. Auto para mejor fallar**

**7. Sentencia:** 15 días para aclaración o ampliación o apelación.

## **CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS**

Se busca mantener el orden jurídico

### **POR SU CONTENIDO**

**1. Singulares:** La litis versa sobre una cuestión.

**2. Colectivos:** Se va contra los bienes de la persona.

| Materia: penal, civil

### **POR SU FUNCIÓN**

**1. Cautelares** (Proceso cautelar, medidas cautelares personales (de seguridad y arraigo). Busca asegurar las resultas del proceso. Es un proceso accesorio a uno principal que se va a iniciar.

>Es una alternativa común a todos los procesos, es un proceso accesorio a un futuro principal con el fin de evitar los malos tratos, evitar que una persona salga del país y va a garantizar el cumplimiento de una obligación

a) Proceso cautelar: Va dirigido a iniciar un proceso a futuro. | Proceso accesorio a un proceso principal a iniciar a futuro.

b) Medida cautelar: Se da dentro del proceso principal y se solicitan en la demanda. | Demanda ordinaria.

Son >Personales y; >Reales.

#### **b.1 Personales:**

-Medidas de seguridad (Art. 516, 517).

(Incidente de medida de seguridad; oposición: 519 CPCM. Muchas veces se tramita de forma oral y otras conforme a la LOJ. Se tramita en cuerda separada (Ambos procesos continúan; dentro de la misma pieza: se suspenden hasta resolverse) y es apelable. *¿Quién puede apelar?* 602).

-Arraigo: 535,, 531. Se puede solicitar como proceso o medida cautelar teniendo 15 días para demandar proceso principal. Se interpone antes o entablada la demanda.

#### **b.2 Personales:**

-Embargo: 527 de cuentas para garantizar el cumplimiento de la obligación o sobre bienes inmuebles.

-Anotación de demanda: Recae sobre bien inmueble (Oficio para que en el RGP se anote que hay litigio en el bien).

-Secuestro: 528. Se quita a la persona y se otorga a un depositario (ej. Vehículos).

-Intervención: Administrador que se nombra para garantizar el buen uso del bien. 529.



4772-3920



Asprodegu



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegu



Asprodegu\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

-En el proceso cautelar debe prestarse garantía.

#### TRÁMITE DEL PROCESO:AGGG

1. Solicitar memorial: se solicita la medida y debe prestarse garantía. (Cuantía. GGG)
2. Calificar: fijar garantía, decretar medida.
3. Fijar plazo de 15 días para demandar.

#### **2. De conocimiento** (Ordinario, Sumario, Oral y de Arbitraje)

Se pretende la declaración, constitución de un derecho o condena. Es el proceso tipo.

- a) Constitutivos
- b) Declarativos
- c) Condenatorios

Proceso ordinario: Se usa cuando el conflicto o Litis no tenga un proceso específico previamente establecido.

Sumario: AGG

Oral AGG

#### **3. De ejecución | Ejecución forzosa:** se da cuando ya hay previamente un derecho constituido. AGG

#### **POR SU ESTRUCTURA**

1. Voluntarios
2. Contenciosos

#### **POR SU SUBORDINACIÓN**

1. Principales
2. Accesorios

# ASPRODEGUA

ACTOS JURÍDICOS PROCESALES

Hecho: lo produce la naturaleza

Hechos jurídicos: producen efectos

Actos jurídicos procesales: Influye la voluntad de las personas y se dan dentro de un proceso (Inicio – Desarrollo – Conclusión)

#### Los realizan:

1. Partes
2. Órganos jurisdiccionales
3. Terceros

Todo acto debe cumplir con las condiciones del acto procesal o será ineficaz.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## CONDICIONES DEL ACTO PROCESAL

### FORMA:

1. **Idioma\_Español** (143CPRG; 11 LOJ)
2. **Oralidad o estructura**

Regla general: Escrito

Excepción: Juicio oral. En audiencias orales siempre se deja constancia escrita de los mismos.

3. **Publicidad o secreto:**

Forma pública: Se puede ver el proceso

Secreto: No puede consultarse por terceras personas (ej. Guarda y custodia).

### TIEMPO:

1. **Días y horas hábiles:** Para crear o emitir actos jurídicos procesales

Días: En materia civil solo hay días hábiles. Plazos inician a correr al día siguiente de notificado.

Horas hábiles: Desde la hora que se notificó. Horario OJ. 8 a 3.30.

2. **Plazos y términos**

Plazos: Período de tiempo para realizar un acto.

Tiempo: Momento para realizar un acto.

3. **Clases de plazos**

- a) Legales: Lo establece la ley (como el emplazamiento). Ej. Plazo para excepciones previas
- b) Judiciales: OJ los impone. Ej. Distancia que se amplía para notificar.
- c) Convencionales: Partes deciden el plazo. (ej. conciliación, allanamiento, confesión ficta)
- d) Comunes: Es de forma común para ambas partes (123) Prueba.
- e) Particulares: Es para una de las partes (120) Ej. Emplazamiento
- f) Prorrogables: Vencido el plazo no se puede actuar. Ej. prueba
- g) Improrrogables: Puede ser ampliado (123) Ej. Sentencia, apelación
- h) Perentorios: Si no se presenta dentro de tiempo ya no se puede hacer posteriormente.
- i) No perentorios (fatales o no fatales): En cualquier parte del proceso (excepciones privilegiadas).

4. **Preclusión y caducidad de la instancia**

Preclusión: Va conforme a los plazos.

Caducidad Art. 589

5. **Cómputo de plazo:** Por mes y año son completos (hábiles e inhábiles).

**LUGAR:** Actos jurídicos se dan dentro del órgano jurisdiccional (con excepciones).

>Si no se cumple con las condiciones se puede dar su nulidad.

## CLASIFICACION DE LOS ACTOS PROCESALES

### ACTOS DE LAS PARTES:

1. Actos de petición



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- Demanda -Contestación de la demanda -Excepciones +Reconvención
- 2. Actos de prueba: Parte del proceso y se ofrecen en demanda y su contestación.
- 3. Actos de alegación: Audiencia, vista (escrita o verbal, en juicio oral no hay vista, solo audiencia).
- 4. Actos de impugnación: Solo pueden hacerlo las partes.
- 5. Actos de disposición. Conciliación (acuerdo de las partes; allanamiento (demandado acepta por lo que se le demanda) y desistimiento (actor desiste de continuar demanda).

#### **ACTOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:** (comisarios, notificadores, oficiales, jueces, secretario)

- 1. Resoluciones judiciales
- 2. Audiencias: Consiste en el llamado o citación que hace el órgano jurisdiccional.
- 3. Actos de ejecución: Órgano jurisdiccional solicita ejecución en juicio ejecutivo en caso de no cumplirse con la sentencia obligando su cumplimiento.
- 4. Comunicaciones procesales: A través de ellos el OJ. Comunica sus actos.

#### **ACTOS DE TERCEROS**

- 1. Actos de prueba
- 2. Actos de cooperación

#### **RESOLUCIONES JUDICIALES**

- 1. **Decretos** Son de trámite
- 2. **Autos** Resuelven incidencias
- 3. **Sentencias** Ponen fin a la litis

#### **COMUNICACIONES PROCESALES**

- 1. Oficios: Documento emitido por el OJ con el fin de dar cumplimiento a un acto jurídico procesal.
- 2. Exhortos: Misma categoría
- 3. Suplicatorios: Mayor categoría
- 4. Despachos: Menor categoría
- 5. Notificaciones: Se da a conocer a las partes o terceros la resolución o acto procesal judicial como acto de comunicación.

#### Clases:

- Personales (67) o se da nulidad al proceso.
- Por estrado de tribunal: se pegan si no hay dirección
- Libro de copias: No se da
- Boletín judicial: No se da
- Por vía electrónica. Acuerdo 1-2013

- 6. Emplazamientos
- 7. Citaciones



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## 8. Requerimientos

### **JUICIO ORDINARIO**

1. Demanda: con forma, requisitos y copias.  
Acto por el cual se da inicio a un proceso. Contiene la acción y pretensión, si no hay demanda no hay proceso.
2. Emplazamiento: con efectos materiales y procesales
3. Actitudes del demandado:
  - a) Rebeldía
  - b) Allanamiento
  - c) Contestación en sentido negativo
  - d) Contestación e interposición de excepciones perentorias.
4. PRUEBA
  - a) Medios de prueba
  - b) Fases de la prueba
  - c) Períodos de la prueba
  - d) Sistemas de valoración
5. Vista
6. Auto para mejor fallar
7. Sentencia o resolución judicial

Formas anormales de poner fin al proceso: Terminar antes la sentencia por:

- Conciliación
- Declarar confeso / confesión
- Allanamiento
- Desistimiento
- Caducidad de instancia

### **DILIGENCIAS PREVIAS/PREPARATORIAS**

Conciliación: Forma anormal de poner fin al proceso.

Consignación: Juez manda a liberar a través de oficio

Incidente:

1. Se promueve mediante memorial.
2. Juez califica y dicta resolución
3. Notifica en 2 días de forma personal
4. Audiencia en 2 días a la contra parte, por escrito
5. Prueba: 8 días, no se puede ampliar.
6. Resolución en 3 días mediante auto judicial.

*Tipos de incidentes:* Por cuestiones de hecho; por cuestiones de derecho: no se prueba.

**PRUEBAS ANTICIPADAS:** Previo a un juicio



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

1. Declaración jurada/de parte/reconocimiento de documentos:  
-Pliego de posiciones para que se reconozcan, se adjunta plica (articulante; absolvente)
2. Exhibición de documentos
3. Exhibición de libros de contabilidad y comercio
4. E. de bienes muebles y semovientes
5. Declaración de testigos

#### **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:**

OJ resuelve y debe observar los principios que se deben requerir en el proceso a través de instancias o fases del proceso.

-Se dan al no respetar plazos y principios del debido proceso. actos procesales para las partes que la ley les otorga a los interesados en el proceso para obtener un nuevo examen que busca señalar la invalidez o ilegalidad que pueda contener una resolución judicial.

-Se dirigen contra resoluciones judiciales y buscan revocar, modificar o anular una resolución judicial

Remedios: Mismo órgano jurisdiccional para que revise o reconsidera su actuación por existir invalidez o ilegalidad.

Recursos: Conoce órgano superior.

Aclaración: Ambigüedad (diferentes formas de comprensión o contradicción)

Ampliación: se omitió resolver cuestión alguna.

Revocatoria: Similar a enmienda en el proceso (acá existe vicio en el procedimiento, no se notifica y sigue proceso).

Busca dejar sin efecto un decreto de oficio o a solicitud de parte.

Reposición: Contra autos originarios de Sala que surgen de apelación del proceso.

Apelación: Solo autos y sentencias

Plazos o términos: Actos deben cumplir requisitos de tiempo, modo y forma.

# ASPRODEGUA



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.